



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la doctora **ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.099.477, y portadora de la tarjeta profesional número 211.456 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGRARIO (FINAGRO)**, identificado con NIT número 800.116.398-7, en contra de la señora **LUZ MARY PLAZA AGREDO** y **EDGAR PLAZA**, identificados con cédula de ciudadanía número 16.889.174 y 29.501.888 respectivamente. Una vez vencido el término de traslado para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas, el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre el procedimiento.

El artículo 443 del Código General del Proceso señala que en los procesos ejecutivos de mínima cuantía en los que se presentan excepciones de mérito, será necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trata el artículo 392 ibídem, ahora bien, el referido artículo señala que en dicha audiencia se practicarán las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem, además se decidirá sobre las pruebas aportadas, solicitadas y las que de oficio se considere.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Oportunidades probatorias:

El artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso señala entre otros que, en el escrito de la demanda se deberán realizar las solicitudes probatorias, por parte del demandante, el artículo 96 numeral 4 ibídem señala que, en el escrito de contestación de la demanda, el demandado deberá realizar sus solicitudes probatorias. De las anteriores normas se concluye que por regla general las pruebas aportadas y solicitadas en la demanda y contestación de la demanda son sobre las que el juez debe pronunciar en el auto que fija fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Sobre el decreto de las pruebas.

El artículo 168 de la normal procesal señala que el juez deberá rechazar las pruebas ilegales, inconducentes e inútiles, a su vez el artículo 169 de la misma normatividad señala que se decretarán las pruebas que sean útiles al proceso, inclusive de oficio; para decretar testimonio de oficio, el nombre de los testigos debe estar indicado en cualquier acto procesal de las partes.

El numeral 4 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 169 ibídem, señala que el Juez tiene poderes oficiosos para cumplir con la finalidad del proceso.

Sobre la petición de pruebas documentales.

La parte demandante en el escrito de la demanda solicita tener como prueba

documental las siguientes: Título valor pagare número 11182478-1 base de recaudo del presente proceso; carta de instrucciones que sirvió para el diligenciamiento del pagare número 11182478-1 que sirve de base de recaudo; título valor pagare número 11182478-2 base de recaudo del presente proceso; y la carta de instrucciones que sirvió para el diligenciamiento del pagare número 11182478-2 que sirve de base de recaudo.

La parte demandada señor Edgar plaza en su contestación solicitó como pruebas documentales la comunicación de fecha 13/05/2016, las aportadas como pruebas de la parte demandante y solicitó que se decreten las siguientes pruebas de oficio, se sirva señor juez oficiar a la entidad demandante para que aporte al proceso el historial de pagos y fecha desembolso del crédito, así mismo el documento donde se establece como el deudor debe realizar los pagos a la entidad acreedora.

La parte demandada señora Luz Mary Plaza Agredo, solicita se sirva oficiar a la entidad demandante para que aporte al proceso el historial de pagos y fecha de desembolso del crédito, así mismo documento donde se establece como deudor debe realizar los pagos a la entidad acreedora

Al analizar las pruebas documentales solicitadas por la entidad demandante todas cumplen con lo establecido en el artículo 169 del CGP al considerarse estas pruebas útiles para esclarecer los hechos objeto del presente litigio; la parte demandada dentro del término de traslado presentó escrito de contestación, y solicita se tenga como prueba documento que contiene un comunicado de fecha 13/05/2016 al revisar el mismo, la cual se decretará por cumplir con lo señalado en el artículo 169 del CGP.

Como prueba de oficio de acuerdo a la solicitud que presentó la parte ejecutada en sus escritos de contestación se ordenará oficiar a la entidad financiera demandante para que allegue con destino a este proceso la relación de pagos cancelados por los ejecutados a los dos títulos valores pagares números 11182478-1 y 11182478-2 que son objeto de la presente demanda ejecutiva, e igualmente se allegue la tasa de amortización de dichos títulos valores.

sobre el nombramiento de nuevo apoderado:

El artículo 74 del Código General del Proceso señala los requisitos para otorgar poderes especiales y la forma de aceptarlos. y el artículo 76 ibídem señala que el poder termina radicando el escrito por el cual se revoca o se designa otro apoderado ante la secretaria del juzgado.

La entidad demandante a través de su representante legal allega escrito por medio del cual, le confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, para que en nombre y representación del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (FINAGRO) continúe y actúe como su apoderada judicial hasta la terminación del presente EJECUTIVO promovido en contra de LUZ MARY PLAZA AGREDO y EDGAR PLAZA.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple con lo señalado en la norma anteriormente referida, el Juzgado procederá a reconocer personería a la Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 36.310.980 expedida en Neiva, y portadora de la tarjeta profesional número 169.606 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso. Igualmente se reconocerá personería a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.294.395 de Manizales, y portadora de la tarjeta profesional número 139.985 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutadas, conforme a los poderes allegados en los escritos de contestación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día martes primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2.021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS: Por considerarse pertinentes, conducentes y útiles.

a.- Parte demandante:

- El titulo valor pagare número 11182478-1 base de recaudo del presente proceso.
- Carta de instrucciones que sirvió para el diligenciamiento del pagare número 11182478-1 que sirve de base de recaudo.
- El titulo valor pagare número 11182478-2 base de recaudo del presente proceso.
- La carta de instrucciones que sirvió para el diligenciamiento del pagare número 11182478-2 que sirve de base de recaudo

b.- a. Parte demandada:

- La comunicación de fecha 13/05/2016.

C- De oficio:

- Oficiar a la entidad financiera demandante para que allegue con destino a este proceso la relación de pagos cancelados por los ejecutados a los dos títulos valores pagares números 11182478-1 y 11182478-2 que son objeto de la presente demanda ejecutiva, e igualmente se allegue la tasa de amortización de los dos títulos valores citados.

CUARTO: ADVERTIR, a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se continúa con las etapas procesales se practicara el interrogatorio de parte, y se les instará para que concilien sus diferencias, y en el evento de ello de no ser posible se procederá conforme a derecho.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que instalen el aplicativo **MICROSOFT TEAMS** y que informen dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación, si tienen problemas técnicos. Toda vez que la presente audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual, el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviara un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos electrónicos personales.

SEXTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir se aplicará las presunciones y multas que establece la ley.

SEPTIMO: TENER por revocado el poder de la **Dra. ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRIA** e informarle que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá pedirle al Juzgado que se le regulen sus honorarios. Por las razones expuestas en este proveído.

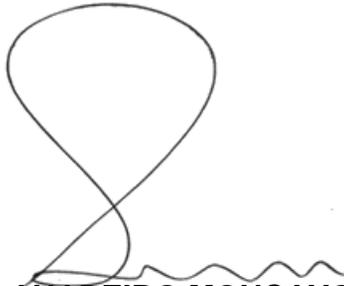
OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la doctora Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 36.310.980 expedida en Neiva, y portadora de la tarjeta

Auto Interlocutorio
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0077-00

profesional número 169.606 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso; y a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.294.395 de Manizales, y portadora de la tarjeta profesional número 139.985 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top that descends and crosses itself, followed by a series of smaller, wavy lines at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO